



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3984

Lunes 7 de Abril de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### *Real orden.*

Por Real orden de 7 de julio de 1847 se dispuso que las Salas de gobierno de las audiencias remitieran este ministerio estados de costas judiciales devengadas en las mismas y en cada uno de los juzgados de primera instancia de su territorio.

El objeto de esta soberana resolución fué adquirir un exacto conocimiento de la suma á que ascienden los derechos que perciben los empleados en la administración de justicia, para resolver en su virtud si es ó no necesaria la reforma de los aranceles judiciales, y conveniente el dotar á aquellos con sueldos fijos. Y habiendo dirigido al ministerio de mi cargo varias audiencias y juzgados diferentes comunicaciones sobre este asunto, la Reina (Q. D. G.), oído el dictamen del tribunal supremo de Justicia, y teniendo presente que no es probable reunir mayores datos que los ya obtenidos con dicho fin, se ha dignado mandar quede sin efecto la citada Real orden de 7 de julio de 1847.

Madrid 31 de marzo de 1851.—Gonzalez Romero.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### REAL DECRETO.

Habiendo renunciado don Jaime Ortega el cargo de diputado á Cortes para que fué elegido por el distrito de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, vengo en mandar que con arreglo á la ley de diez y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis, y su adicional de diez y seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á dos de abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Fermín Arteta.

#### *Direccion de presupuestos.—Real orden.*

A fin de que no sufra retraso la aprobacion de los recursos precisos en el año inmediato de 1852 para cubrir el déficit que resulte en los respectivos presupuestos municipales, y de que se hallen despachadas las propuestas de arbitrios con la oportunidad conveniente para que, planteada su exacion en 1.º de aquel año, puedan realizar los ayuntamientos el producto integro que hubieren calculado sus rendimientos: y teniendo presente S. M. la reina que por Real orden circular de 15 de abril de 1850 se ha señalado el plazo en que debia verificarse la remision á este ministerio de los datos necesarios al efecto, ha tenido á bien mandar se recuerde á los gobernadores de provincia que para el dia 1.º de julio del año actual deben hallarse precisamente en esta secretaría las propuestas de arbitrios que soliciten los ayuntamientos con el objeto

ndicado, adoptando dichas autoridades las disposiciones oportunas para evitar el entorpecimiento que ha experimentado anteriormente la ejecucion de este servicio tan esencial para que la administracion de los fondos municipales llegue á obtener el grado de perfeccion que el Gobierno se ha propuesto, colocando á las municipalidades en posicion de que puedan cubrir sus atenciones con la debida regularidad en los plazos establecidos para cada una. En cuanto á las propuestas de igual clase correspondientes á los presupuestos del presente año, que todavía se hallen pendientes en los gobiernos de provincia, no obstante lo prescrito en la citada circular de 15 de abril, ha resuelto S. M. que se remitan á esta secretaria sin falta alguna en todo el mes actual para que puedan quedar aprobadas antes de que se reciban en ellas las de 1852. Por último, con el objeto de facilitar el despacho de estos expedientes y evitar las dilaciones y reparos á que dan lugar muchos de ellos por no haberse observado al instruirlos todos los requisitos que previene la legislacion vigente, ha creido oportuno S. M. mandar se observen las siguientes preven- ciones:

1.º Que en adelante no se dé curso á propuesta alguna de repartimientos vecinales que están abolidos por el art. 2.º de la Real instruccion de ocho de junio de 1847.

2.º Que las especies de consumo no deben recargarse con mas derechos que los que el Tesoro perciba sobre las mismas, ni el aguardiente con mas de la mitad ó la tercera parte, segun la clase á que pertenezca la poblacion y con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 25 de febrero de 1848.

3.º Que cuando se pida el establecimiento de tiendas de merceria ó del arbitrio sobre el peso y medida, se tenga en cuenta lo prescrito en la Real orden de 5 de marzo de 1847, circulada por este ministerio en 13 del mismo, y en la de 25 de octubre siguiente:

4.º Que no pueden gravarse el pan, harina, carbon y demas artículos de primera necesidad sin probar suficientemente la falta absoluta de otros medios, segun lo que previene la citada instruccion de 8 de junio de 1847, ni imponerse cuota alguna á los géneros ó efectos por razon de estraccion, sino por la de consumo.

5.º Que tampoco se propongan arbitrios especiales para objetos determinados y los que consistan en el restablecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, tales como la alcabala conforme á los artículos 13 y 15 de la precitada instruccion.

6.º Que sobre la lana, lino, hilaza, curtidos, hierro en barras y todos los demas objetos que enumera el art. 2.º del mencionado Real decreto de 25 de febrero de 1848 no pueden exigirse impuestos de ninguna clase.

Y 7.º Que por el 1.º de abril último se halla tam-

bien exceptuado el azúcar del pago de todo derecho; así como lo están el bacalao y géneros coloniales ó extranjeros por Reales órdenes de 20 de agosto y 30 de setiembre últimos, á no ser en casos de absoluta necesidad, que deben acreditarse previamente por los respectivos ayuntamientos.

Madrid 1.º de abril de 1851.—Arteta.

## MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de una esposicion de la Junta de Comercio de Santander en solicitud por los motivos que espresa de que no tengan efecto las Reales órdenes que determinan que los buques que conduzcan pasajeros á Ultramar en el número que las mismas marcan, lleven cirujano y capellan; del oficio de V. E. núm. 1366, su fecha 9 de diciembre de 1848, con que acompañó la referida solicitud; de otra esposicion de la Junta tambien de Comercio de las islas Canarias pretendiendo lo propio, bajo el concepto de lo dificultoso de encontrar sugetos para ambas plazas; y por último de una comunicacion del ministerio de la Gobernacion del Reino, trasladando la que le dirigió el gobernador capitán general de la isla de Cuba al remitirle la que le habia pasado la diputacion de Sanidad de la Habana, de la que acompañaba copia, referente á los medios de que se valeu algunos capitanes de buques procedentes de la Península y Canarias para eludir las disposiciones enunciadas, y reclamando algunas medidas que repriman estos abusos; y S. M. (Q. D. G.), enterada de todo, y despues de haber oido á las secciones reunidas de Marina, Gobernacion y Comercio, del Consejo Real, de conformidad con su dictámen, se ha servido resolver que lejos de accederse á lo que pretenden las referidas Juntas, se encargue á las autoridades de marina que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden del mas exacto cumplimiento de las superiores determinaciones de 27 de marzo y 28 de noviembre de 1848.

Lo que digo á V. E. de Real orden para su cumplimiento, y en contestacion á su referido oficio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1851.—José Maria de Bustillo —Sr. director general de la Armada.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el Excelentísimo y Reverendísimo cardenal arzobispo de Toledo, se ha servido disponer, que se permita la venta de ropas hechas y paños, en los dias festivos, con solo el objeto de que la clase de artistas y jornaleros que no pueden verificarlo en los de trabajo sin desatender la obligacion, pueda acudir á comprarlas en los mismos, pudiendo es-

tar abiertos dichos establecimientos hasta las once y media de la mañana, con las precisas condiciones de que no se pongan prendas ni géneros de muestra en las puertas ó fuera de ellas, y que estas, si fueren de dos ó mas hojas tengan una sola abierta, para que todo manifieste la restriccion que lleva consigo esta concesion por el respeto, veneracion y santificacion del dia festivo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y con el fin de que los interesados cumplan esactamente las condiciones del anterior permiso. Madrid 1.º de abril de 1851.—Alejandro de Castro

Habiendo sido robadas de la iglesia de San Quirse de Besora, en el partido judicial de Vich, las alhajas que á continuacion se espresan, he acordado prevenir á los alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á la detencion de cualquiera persona que se presentase á vender alguna de ellas, dándome aviso inmediatamente del resultado que produzcan las diligencias que practiquen para descubrir el paradero de los criminales. Madrid 2 de abril de 1851.—Alejandro Castro.

*Señas de las alhajas.*—Dos cálices con sus patenas y cucharitas correspondientes, y el vaso de otro, tambien con su patena y cucharita, uno de ellos rotulado al pié Sant Quirce de Besora, año 1849.

Dos globos y el tapon de otro, habiendo en uno de ellos el nombre San Quirce.

Una cruz procesional de cuatro palmos y medio de alto, con varios grabados.

La vera-cruz de palmo y medio de alto.

Un relicario en forma de custodia de palmo y medio de alto, que contenia las reliquias de San Quirce.

Los incensarios con su naveta y cucharita.

Dos canderarios de unos dos palmos y medio.

Dos imágenes pequeñas de medio palmo, una del crucifijo y otra de la Virgen para el Pax Tecum del sacrificio.

Una cajita que contenia las crismeras de bautizar junto con la cuchara, de palmo y medio.

Cuatro cruces pequeñas, las dos con la imagen del crucifijo.

Todas las antedichas alhajas de plata.

Habiendo desertado del regimiento caballeria de Lusitania, el trompeta Justo Torres Cervera, cuyas señas á continuacion se espresan, he acordado encargar su captura á los alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. capitan general de este distrito, que lo tiene reclamado. Madrid 2 de abril de 1851.—Alejandro Castro.

*Señas.*—Estatura 4 pies, 8 pulgadas y 6 lineas, pelo

negro, ojos negros, color bueno, nariz regular, barba nada.

Habiendo desertado del regimiento infanteria de Girona, el corneta Agustin Marza, cuyas señas se espresan á continuacion, he acordado encargar á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, dándome parte del resultado de las diligencias que al efecto practiquen. Madrid 4 de abril de 1851.—Alejandro Castro.

*Señas.*—Estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba id., boca id.

Sacadas á pública subasta en virtud de Real autorizacion, cinco suertes de tierra denominadas una del Oyo-nuevo, y las otras cuatro del cuartel del camino de Carabanchel, que compondrán como unas 44 fanegas, sitas en término de Alcorcon pertenecientes á sus propios; han sido rematadas á censo bajo ciertas condiciones, por el capital de 37,000 rs. y réditos del 3 por 100; y con el objeto de que tengan el cumplimiento debido las leyes y disposiciones vigentes para estos asuntos, se anuncia al público por término de noventa dias, á contar desde la insercion del presente en este periódico, la admision de la puja del cuarto de la cantidad en que fueron rematadas dichas fincas, para que las personas que quieran verificar aquellas, presenten sus solicitudes en este gobierno político, ó ante el ayuntamiento del citado pueblo de Alcorcon, para en su vista disponer lo conveniente. Madrid 4 de abril de 1851.—Alejandro Castro.

En el *Boletín oficial* del sábado 2 de marzo del año próximo pasado número 3639, se previno lo conveniente para que declarada la veda de la caza segun la ley de 3 de mayo de 1834 desde 1.º de marzo á 1.º de agosto se dispusiese lo conveniente para su cumplimiento por los alcaldes de los pueblos de esta provincia, redactando y fijándose un bando arreglado á la espresada ley; y como parezca que esta medida ha dejado de ser adoptada en el presente año, he dispuesto recordar su cumplimiento para que inmediatamente se fije el bando para la observancia de la veda, en la inteligencia que los contraventores serán castigados con arreglo al Código; para lo que se encarga con esta fecha á la guardia civil presente á los alcaldes á los que detengan como infractores de dicha ley.

Al propio tiempo recuerdo tambien para su cumplimiento lo dispuesto en la orden inserta en el *Boletín oficial* número 3894 sobre abusos que se cometen por los cazadores. Madrid 2 de abril de 1851.—Alejandro Castro.

En la tarde del 20 de noviembre último, en jurisdicción de Chapinera y sitio denominado las Nascuillas, fué robado á Vicente Garcelan de aquella vecindad un caballo cuyas señas á continuacion se insertan; é ignorándose hasta el presente quiénes puedan ser los autores de este crimen, si bien en la misma tarde se vió á un hombre con gorro ó pañuelo encarnado á la cabeza embozado y seguido de una perra negra pequeña montado en la mencionada caballería, he acordado publicarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegando á noticia de las justicias de los pueblos puedan estas practicar las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de los criminales como tambien del caballo que se cita. Madrid 2 de abril de 1851.—Alejandro Castro.

**Señas del caballo.**—Alzada corta, pelo negro, la oreja izquierda rapada y la derecha despuntada, cerrado, con dos rozaduras pequeñas en el lomo.

#### Providencias judiciales.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Esteban Carrion, natural de Barcelona, hijo de Antonio y de Carmen Ofou, de oficio pintor, que ha trabajado en el taller de coches de Recoletos, soltero, de 24 años de edad, que se decia vivir en la calle del Aguila, núm. 9, cuarto principal, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, se presente en la cárcel de Villa, para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo se sigue y otros sugetos, por sospechas de complicidad en la muerte de Pedro Remont, ocurrida la mañana del 10 de febrero á consecuencia de la herida que recibió la tarde del 9 del mismo fuera de la puerta de Alcalá; recibirle declaracion y responder en su dia á los cargos que le resulten; pues que de no hacerlo, se le declarará contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Chamberí 31 de marzo de 1851.—Miguel Joven de Salas. Por mandado de S. S., Eulogio Marci-lla Sanchez.

Licenciado don Francisco Javier Montoto y Vigil, presbítero, administrador general de rentas eclesiásticas del arzobispado de Toledo, en las provincias de Madrid y Guadalajara, etc.

Hago saber: Que por S. Ema. el cardenal arzobispo de Toledo, mi señor, se me ha dirigido con fecha 29 de marzo último la orden siguiente:

Luego que V. S. haya reunido la cantidad suficiente procederá en la forma establecida al pago de lo que corresponda al culto y clero de este arzobispado, por el primer trimestre que comenzó en 1.º de enero último y vence en fin del presente mes. En su vista, y deseando que los perceptores del distrito reciban sus haberes, con la brevedad que reclama la falta de recursos que en lo

general experimentan; he dispuesto se abra desde luego el pago del referido trimestre el dia 8 del corriente, abonándose dos mensualidades al personal y fábricas de todas las iglesias, colegiales y parroquiales, y que la restante mensualidad se satisfaga el dos del próximo mes de mayo; advirtiéndose á los interesados, que si bien me es sensible la molestia que les resultará de no cobrar su haber de una sola vez, hace de todo punto indispensable esta disposicion la circunstancia de no haber fondos suficientes para ello, sino en los términos acordados; conciliando de esta manera la seguridad del pago con el perjuicio que se les seguiria dilatándole en su totalidad hasta el mes inmediato, especialmente mediando la próxima Semana Santa, en que es necesario proporcionar recursos para la mas digna celebracion de los divinos oficios.

Los pagos se realizarán en las mismas depositarias señaladas á cada pueblo en anteriores repartos, recordándose á los mayordomos de fábrica, presenten la certificacion, que para legitimar sus personas se les tiene prevenido. Alcalá de Henares 1.º de abril de 1851.—Francisco Javier Montoto y Vigil.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

En la villa de Garganta se arriendan los derechos de consumos de carnes muertas vivas para el resto del año presente, y sus dos remates están señalados para los dias 13 y 20 del presente mes, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la secretaria del mismo. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Sres. Párrocos que tengan á bien mandar hacer papeletas de exámen, confesion y comunión, para la presente cuaresma, se les servirán estas á 20 rs. el 1000; 2000, 28 rs.; 3000, 34 rs.; 4000, 40 rs., y pasando de este número á precios convencionales. Se encarga que al remitir los modelos ú originales, venga bien especificando el número que de cada clase se necesitan.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 33	á 38	rs. vd.
Cebada.....	de 19	á 21	rs. vd.
Algarrobas ...	de	á 26	1/2

Madrid 6 de abril de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.